

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LA COMPETENCIA (ESPAÑA) Y LA FISCALIA NACIONAL
ECONÓMICA (CHILE) PARA LA COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE
AMBAS AUTORIDADES**

En Santiago de Chile, a 11 de septiembre de de 2009

REUNIDOS

De una parte, el **Sr. D. Luis Berenguer Fuster** como Presidente, en nombre y representación de la Comisión Nacional de la Competencia.

De otra, el **Sr. D. Enrique Vergara Vial** como Fiscal Nacional Económico del Gobierno de la República de Chile.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y


EXPONEN

1.- Ambas partes reconocen que la defensa de la competencia tiene la finalidad de lograr mayor eficiencia, una mejor asignación de los recursos productivos y mayor bienestar al consumidor. Asimismo reconocen que el personal que tiene a su cargo la instrucción de procedimientos

administrativos y la resolución de casos investigados en materia de competencia precisa de una mejora continua en su formación y conocimientos que les proporcione mayores capacidades técnicas.

2.- Ambas partes consideran que la cooperación técnica entre los países constituye un elemento fundamental para la creación de las capacidades institucionales que permitan la efectiva aplicación de las legislaciones.

3.-Que, de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) es una entidad de Derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda. La Comisión actúa en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines con autonomía orgánica y funcional, plena independencia de las Administraciones Públicas, y sometimiento a la Ley 15/2007, de 3 de julio, y al resto del ordenamiento jurídico.



4.-Que la Comisión Nacional de la Competencia es un organismo público de los previstos en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, encargado de preservar, garantizar y promover la existencia de una competencia efectiva en los mercados en el ámbito nacional, velando por la aplicación coherente de la Ley de Defensa de la Competencia mediante el ejercicio de las funciones que se le atribuyen en la misma.




5.- La Fiscalía Nacional Económica es un Servicio Público descentralizado que integra la Administración del Estado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Su misión es promover y defender la libre competencia en los mercados, para lo cual la ley la ha dotado de amplias facultades de investigación. Dichas funciones las ejerce, por mandato legal, con plena autonomía e independencia de otros organismos, autoridades o Servicios, y comprenden tanto las actividades económicas que desarrolla el sector privado, como las del sector estatal o público, que puedan afectar la libre competencia de los mercados.

En consideración a todo ello, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente Convenio de Colaboración que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

1.- Objeto:



1.1.-El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Comisión Nacional de la Competencia y la Fiscalía Nacional Económica para la asistencia técnica entre ambas autoridades, y en especial para la formación de funcionarios, la puesta en común de jurisprudencia y doctrina existente en materia de defensa de la competencia y el establecimiento de un sistema de colaboración basado en contactos que faciliten el intercambio de conocimientos y la discusión de supuestos en la aplicación de las normas de la competencia.

1.2.- La asistencia técnica prevista en el apartado 1.1 podrá consistir en alguna de las siguientes actividades:

- (a) Prácticas de funcionarios de la Fiscalía Nacional Económica en la Comisión Nacional de la Competencia.
- (b) Celebración de cursos, charlas, talleres o seminarios sobre el análisis de la competencia en los mercados, incluyendo conductas o comportamientos, desempeño o rendimiento de los mismos.
- (c) Celebración de cursos, charlas, talleres o seminarios sobre conductas consideradas anticompetitivas y sobre temas relacionados con procesos de concentraciones económicas.
- (d) Procesos de consultas formales e informales sobre aspectos relevantes de competencia. En particular, en estos procesos de consulta se pondrá en común la doctrina y jurisprudencia existente en materia de defensa de la competencia, y servirán para el intercambio de conocimientos y la discusión de supuestos en la aplicación de las normas de defensa de la competencia.
- (e) Otras formas de cooperación técnica que ambas Partes consideren apropiadas para los propósitos del presente Convenio, cuando así lo acuerden expresamente.

2.- Realización de prácticas de funcionarios o empleados de la Fiscalía Nacional Económica en la Comisión Nacional de la Competencia.

2.1. Las prácticas de funcionarios o empleados de la Fiscalía Nacional Económica en la Comisión Nacional de la Competencia se podrán realizar durante el periodo de vigencia del presente Convenio. La duración específica de las prácticas y las fechas concretas en que se desarrollarán serán determinadas por la Comisión de seguimiento, prevista en la cláusula 8.

2.2. En relación con la actividad formativa las partes adquieren los siguientes compromisos:

a) la Comisión Nacional de la Competencia nombrará a un tutor que supervisará las prácticas del alumno.

b) Los funcionarios o empleados de la Fiscalía Nacional Económica están obligados a cumplir los horarios y las normas fijadas por la Comisión Nacional de la Competencia, especialmente la de confidencialidad y a mantener un seguimiento de las prácticas con su respectivo tutor.

c) La suscripción por parte de la Comisión Nacional de la Competencia del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo, y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral, ya que la relación que se

establece entre el alumno y la Comisión Nacional de la Competencia no tendrá ese carácter.

d) Al no existir ninguna relación laboral, durante el periodo de prácticas, el alumno será beneficiario de una póliza de accidentes contratada por la Fiscalía Nacional Económica que cubra cualquier eventualidad o accidente que pueda producirse.

e) Los funcionarios o empleados de la Fiscalía Nacional Económica amparados por este convenio no percibirán remuneración alguna de la Comisión Nacional de la Competencia.

f) La Comisión Nacional de la Competencia aporta las instalaciones de su sede situada en la calle Barquillo 5, en Madrid, con previsión de coste cero y acepta el número de horas a realizar en prácticas y el nombramiento de un tutor encargado de la formación del estudiante.

g) La firma del presente convenio no supondrá gasto alguno con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional de la Competencia.

h) Finalizado el periodo de prácticas, los funcionarios o empleados de la Fiscalía Nacional Económica pueden solicitar un certificado de la Comisión Nacional de la Competencia, acreditativo de las prácticas realizadas.

3.- Reuniones e intercambio de información.

3.1.- Los representantes de las Partes se reunirán, según sea necesario, a fin de:

- (a) Intercambiar información sobre los esfuerzos y prioridades en la aplicación de sus leyes de competencia.
- (b) Intercambiar información sobre los sectores económicos de interés común.
- (c) Debatir los cambios en las políticas de competencia sometidos a estudio.
- (d) Debatir otros asuntos de interés mutuo relativos a la aplicación de las leyes de competencia.

3.2.- Los intercambios de información previstos en el apartado anterior también podrán realizarse por medios telemáticos cuando esto sea posible.

3.3. La Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula 8 fijará anualmente un calendario de encuentros y elaborará el plan de trabajo para el cumplimiento de lo previsto en esta cláusula.



4.- Intercambio de información.

4.1.- Nada de lo dispuesto en el presente Convenio obligará a las Partes a proporcionar información declarada confidencial o considerada sensible por las Autoridades competentes.

4.2.- En particular, nada de lo dispuesto en el presente Convenio obligará a la CNC a facilitar información sobre procedimientos de aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en tramitación o sometidos a revisión jurisdiccional.

4.3. El presente Convenio de Colaboración no obligará a ninguna de las Partes a emprender acciones o abstenerse de actuar en forma incompatible con su legislación vigente, ni exigirá cambio legislativo alguno en la misma.

5.- Vigencia:

5.1.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por un período de un año, prorrogable anualmente de forma automática, salvo posición contraria alguna de las partes que lo suscriben.

5.2.- La decisión de no renovar el presente Convenio a la finalización de su periodo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, deberá ser notificada a la otra parte con una antelación de al menos un mes a la fecha indicada.

6.- Resolución:

6.1.-Es causa de resolución del presente Convenio, el incumplimiento por alguna de las Partes de las obligaciones contenidas en el mismo.

6.2.-La Comisión Nacional de la Competencia podrá rescindir el presente Convenio por conducta indebida del funcionario o empleado de la FNE que esté realizando las prácticas en su sede.

7.- Régimen Jurídico y jurisdicción competente:

7.1.-Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo. 4.1.c) de dicho texto legal.

7.2.-Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, será sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley Reguladora 29/1998, de 13 de julio.

8.- Comisión de seguimiento

Se crea una Comisión de seguimiento del Convenio, de composición mixta paritaria. A dicha Comisión se encomiendan las funciones de vigilancia y control, así como de resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio.

9.- Sometimiento a la regulación de extranjería y migraciones

Los participantes en los programas de prácticas y asistencia técnica previstos en este Convenio se someterán a las disposiciones migratorias,

fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Las Partes facilitarán, en la medida de sus posibilidades, los requisitos para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Convenio.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en cuadruplicado ejemplar, quedándose dos en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE LA
COMPETENCIA
ESPAÑA



Fdo.: Luis Berenguer Fuster

EL FISCAL NACIONAL
ECONÓMICO
FISCALÍA NACIONAL
ECONÓMICA
CHILE



Fdo.: Enrique Vergara Vial